

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210042500.
Demandante: APISCOOP.
Demandado: CAMILO ANDRES GARCIA HERNANDEZ Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA APIS – APISCOOP., contra CAMILO ANDRES GARCIA HERNANDEZ Y WILLIAM HUMBERTO HERNANDEZ ACOSTA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante en el escrito precedente y del documento pagaré arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por COOPERATIVA MULTIACTIVA APIS – APISCOOP., contra CAMILO ANDRES GARCIA HERNANDEZ Y WILLIAM HUMBERTO HERNANDEZ ACOSTA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA APIS – APISCOOP., contra CAMILO ANDRES GARCIA HERNANDEZ Y WILLIAM HUMBERTO HERNANDEZ ACOSTA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré sin número con fecha de vencimiento el día 25 de junio de 2021:

- a. Por la suma de Treinta y Cinco Millones Seiscientos Ochenta Mil Pesos M/cte (\$35.680.000.00), correspondiente al saldo de capital de la obligación.

- b. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el (26-06-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados CAMILO ANDRES GARCIA HERNANDEZ Y WILLIAM HUMBERTO HERNANDEZ ACOSTA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. CANDIA JULIETH CRUZ ARIAS, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa'. The signature is stylized with a large, prominent 'L' and 'F'.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Civil 012
Juzgado Municipal
Tolima - Ibague**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 029 fijado en la secretaría del juzgado hoy 02-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48d82d982fb1b428fb7de763aeb328502be5d328ee86323e6ba982c99355bd8b

Documento generado en 30/07/2021 09:42:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>